

DIPUTADA  
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DISTRITO XVIII. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de enero de 2025.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/009/2025

ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
17 ENE 2025  
6:00 pm

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Consultorías

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntó al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **veintiuno de enero** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN; UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 30 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

LXVI LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
DISTRITO 18

**RECIBIDO**  
17 ENE 2025  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de enero de 2025.

DIPUTADA  
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN; UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 30 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del segundo aniversario del **"DÍA ESTATAL DEL BIENESTAR SOCIAL EN OAXACA"**, decretado en el año 2023, por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la suscrita promueve

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*

a través de la presente iniciativa, la visibilización de las poblaciones altamente sensibles, con la finalidad de disminuir su grado de vulnerabilidad, como es el caso de las personas en situación de calle, abandono o en estado de orfandad.

Si bien, dentro del marco jurídico de nuestro estado, los gobiernos han realizado los esfuerzos correspondientes para efecto de brindar una mayor inclusión y atención a esta población, al establecer y reconocer en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, su derecho a la convivencia familiar, también lo es que resulta muy específica al momento de plantear la concentración de esta población en un Registro Estatal, toda vez que focaliza dicho estado de la persona, a aquellas que adquieren o les sobreviene esta situación, a causa del delito de Homicidio o Femicidio, sin embargo, no son las únicas razones por las cuales la población infantil o las juventudes, quedan en **estado de orfandad**; es decir, también factores como las enfermedades, pobreza, conflictos sociales, abandono, abuso y **recientemente la PANDEMIA DEL COVID-19**, también son causas que privan a la población infantil, adolescente y juvenil de la presencia de su madre, padre o en el peor de los casos de ambos.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México habitan 126,014,024 personas de las cuales, el 51.2% son mujeres y 48.8% hombres; a su vez el 30.4% del total de la población (38.2 millones) tienen menos de 18 años de edad. Además, de acuerdo con la Medición de Pobreza 2022, realizada por el entonces Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México: *"el 36.3% de la población total*

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*

*se encuentra en pobreza, se estima que más de 46.8 millones de personas padecen esta condición de orfandad, de las cuales, 46 de cada 100 personas en esta situación serían niñas, niños, adolescentes o jóvenes de hasta 23 años de edad".*

Por otra parte, de conformidad con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022,<sup>1</sup> *"el 11% del total de los hogares en México tienen integrantes de 0 a 23 años de edad en los que reside una sola figura de autoridad, padre, madre o tutor, en estos casos se requiere de un sistema de cuidados y atención para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condiciones monoparentales, abandono, u orfandad que procuren e impulsen su desarrollo integral ya que carecer de cuidados parentales implica no tener garantizada una condición básica del desarrollo infantil, la pertenencia a un grupo que sea capaz de reconocerles en su singularidad a la vez que les brinde afecto, respeto y brinde la protección que garantice el ejercicio y acceso de todos sus derechos y representa ampliar su grado de vulnerabilidad."*<sup>2</sup>

En nuestro Estado, no existe una estadística que pueda considerarse oficial de las personas en estado de orfandad por diversas causas, en el año 2021 el organismo GES-MUJER, registró que, en el año 2021, 45 mujeres habían sido asesinadas, de donde se deduce que un gran número de niñas y niños, quedaron en estado de Orfandad.

---

<sup>1</sup> Nota: Las encuestas 2023 y 2024, consultadas no reflejan estadísticas.

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5713349&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713349&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0)

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Por lo anterior, la suscrita plantea que en un estricto cumplimiento a la protección del interés superior de la niñez, y de la protección a los derechos humanos de las y los adolescentes y las juventudes, el Gobierno del Estado, a través de los Programas Sociales, deberán enfocarse y tener como prioridad la atención de esta población, con la finalidad de contribuir a la manutención, cuidado y atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en estado de orfandad materna, paterna o ambas, para impulsar su desarrollo integral, protegiendo su bienestar emocional y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, disminuyendo con ello su grado de vulnerabilidad.

En razón de lo anterior, se propone **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN; UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 30 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p>Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros:</p> <p>I. El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;</p> <p>II. El abatimiento de las manifestaciones de la pobreza multidimensional;</p> <p>III. Apoyo integral a personas asentadas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad;</p> <p>IV. Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del desarrollo social en el Estado.</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III. Apoyo integral a personas asentadas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; <b>especialmente cuando las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas.</b></p> <p>IV...</p>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

<p>Artículo 30.- En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:</p> <p>I. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación, nutrición y abasto social de productos básicos;</p> <p>II. Los programas de prevención de enfermedades, de prevención y erradicación de embarazos en niñas y adolescentes, así como de atención médica;</p> <p>III. Los programas de vivienda;</p> <p>IV. Los programas dirigidos a las personas o grupos en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad o dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>V. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje y saneamiento, electrificación, caminos y otras vías de comunicación y equipamiento urbano;</p> <p>VI. Los programas de cuidado y mejoramiento ambiental; y</p> <p>VII. Los programas y fondos públicos a proyectos productivos.</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p><b>III. Los programas enfocados a la entrega de apoyos económicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas, con la finalidad de contribuir a su manutención, cuidado y atención desde recién nacidos hasta los 23 años de edad;</b></p> <p>IV. Los programas de vivienda;</p> <p>V. Los programas dirigidos a las personas o grupos en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad o dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>VI. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje y saneamiento, electrificación, caminos y otras vías de comunicación y equipamiento urbano;</p> <p>VII. Los programas de cuidado y mejoramiento ambiental; y</p> <p>VIII. Los programas y fondos públicos a proyectos productivos.</p>
<p>Artículo 85.- La Política Estatal de Bienestar y desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Artículo 85.- ...</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX. Manutención, cuidado y atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en situación de orfandad materna, paterna o ambas.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 85 BIS. <b>El apoyo integral a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas; impulsará su desarrollo integral, protegiendo su bienestar emocional y</b></p>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

	<p><i>garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, disminuyendo con ello su grado de vulnerabilidad</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN; UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 30 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**PRIMERO. Se reforma** la fracción III del artículo 28 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, **para quedar como sigue:**

Artículo 28.- ...

I ...

II...

III. Apoyo integral a personas asentadas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; **especialmente cuando las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*

**SEGUNDO. Se adicionan,** una fracción al artículo 30 recorriéndose las subsecuentes, la fracción IX al artículo 85 y el artículo 85 BIS de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, **para quedar como sigue:**

Artículo 30.- ...

I...

II...

**III. Los programas enfocados a la entrega de apoyos económicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas, con la finalidad de contribuir a su manutención, cuidado y atención, desde recién nacidos hasta los 23 años de edad;**

**IV.** Los programas de vivienda;

**V.** Los programas dirigidos a las personas o grupos en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad o dirigidos a zonas de atención prioritaria;

**VI.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje y saneamiento, electrificación, caminos y otras vías de comunicación y equipamiento urbano;

**VII.** Los programas de cuidado y mejoramiento ambiental; y

**VIII.** Los programas y fondos públicos a proyectos productivos.



*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*

Artículo 85.- ...

I a VIII...

***IX. Manutención, cuidado y atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en situación de orfandad materna, paterna o ambas.***

***Artículo 85 BIS. El apoyo integral a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que se encuentren en orfandad materna, paterna o ambas; impulsará su desarrollo integral, protegiendo su bienestar emocional y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, disminuyendo con ello su grado de vulnerabilidad.***

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Secretaría será la encargada de la elaboración de las Reglas de Operación bajo las cuales se ejecute el programa social enfocado a la materia del presente decreto.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan,  
Centro, Oax., a diecisiete de enero del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
DISTRITO 18

ESTA FIRMA CORRESPONDE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN; UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 30 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 85 BIS A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA